



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 7 de mayo de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se allega solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 2 de agosto de 2021

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede observa el Despacho que la parte demandante allegó solicitud de medidas cautelares por lo que sería del caso entrar a resolver la misma, si no fuera porque una vez analizada la solicitud en su integridad se encuentra que lo pretendido por Pablo David Rodríguez León es oficiar a diferentes entidades y sociedades a fin que informen el estado actual de la demandada, por lo que el Despacho negará dichas solicitudes toda vez, que si la parte está interesada en obtener dicha información puede hacer uso del derecho de petición establecido en el artículo 23 de la Constitución Política.

Por otro lado, y si bien aduce que es necesario oficiar al Registro Único de Afiliados – Ruaf y a Trans Unión Colombia a efectos que brinden los datos de notificación de la sociedad Gobierno y Estado S.A.S., el Despacho negará dicha solicitud por cuando la parte demandante no ha allegado al plenario los tramites de notificación adelantados en los términos del auto admisorio de fecha 29 de enero de 2021 en las direcciones físicas y correos de notificación aportados con el escrito de demanda y los que se encuentran en el Certificado de Existencia y Representación Legal.

Finalmente, si lo pretendido por el demandante es reiterar la medida cautelar de fecha 2 de febrero de 2021, el Despacho ordenará estarse a lo dispuesto mediante auto del 20 de abril de 2021.

En mérito de lo expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la solicitud elevada por el demandante Pablo David Rodríguez León, conforme la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Estarse a lo dispuesto mediante auto del 20 de abril de 2021.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,


LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por ESTADO N° 052 del 3 de agosto de 2021. Fijar virtualmente

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00 - WhatsApp 320 321 4607
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Laborales 3
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295a2e4a4fd81f98bf0f7a88b6e301767233c308d7eedb2df27d269f95baa4c0**
Documento generado en 02/08/2021 04:29:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>